



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00178 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese la demanda dirigiéndola únicamente contra el arrendatario **MANUEL RICARDO JUNCO BARRIOS**, por cuanto fue el quien suscribió el contrato allegado como base de la acción restitutoria impetrada y ejerce la tenencia del predio objeto de la misma y no la señora **YUDIS MARÍA RAMOS DÍAZ**, en su condición de codeudora, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 384 ibídem.

2.- Complémentese el acápite de hechos de la demanda identificando a plenitud el inmueble objeto de la presente acción por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados **MANUEL RICARDO JUNCO BARRIOS**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

4.- Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar la terminación del contrato celebrado por las partes y la consecuente entrega formal y material del inmueble, al tenor de lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **39** hoy **23/08/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA